

CAMBIOS EN LAS GARANTÍA RD LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS.

A FECHA 1 DE ENERO DE 2022 con la entrada en vigor de:

- Directiva UE 2019/771 relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes
- Directiva UE 2019/770 sobre determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales

SE HA MODIFICADO

La GARANTÍA de los productos que compremos será de **TRES AÑOS**, excepto los contenidos o servicios digitales, que tendrán **DOS AÑOS** de garantía.

Los fabricantes están obligados a tener piezas para repararlos durante **DIEZ AÑOS** desde que el producto deja de fabricarse.

Los productos de segunda mano, las partes pueden pactar un período inferior a **TRES AÑOS**, que nunca podrá ser inferior a **UN AÑO** desde la entrega.

EL producto es CONFORME cuando:

- se ajusta a la descripción y posee la funcionalidad que establecida en el contrato
- es apto para los fines específicos para los que el consumidor los necesite, después de haberlos puesto en conocimiento del empresario y que este haya dado su aceptación
- ser entregados junto con todos los accesorios e instrucciones
- estar provistos de las actualizaciones necesarias
- es exigible que los productos sean aptos para los fines para los que normalmente se destinan
- que posean la calidad del modelo que se mostró antes de comprar
- que cumpla con la información de la publicidad o etiquetado
- que tengan la versión más reciente posible y acorde con sus actualizaciones, en el caso de contenidos digitales.

PERIODO DE LA CARGA DE LA PRUEBA, Se ha ampliado de **6 MESES A 2 AÑOS** la carga de la prueba a favor del consumidor. En caso de un defecto en el producto durante los primeros dos años, se asume que el defecto venía de un problema de fabricación, por lo que el vendedor debe atender la garantía a no ser que pueda demostrar que la avería no se debe a un defecto del producto. Pasados estos dos años, si surge algún problema con el producto será el consumidor el que deba demostrar que el defecto ya estaba en el momento de la venta.

En los contenidos o servicios digitales, la carga de la prueba a favor del consumidor será de **1 AÑO**. En los casos de contrato con suministro continuo de contenidos o servicios digitales durante un periodo de tiempo determinado, será el empresario el que durante toda la duración del contrato deberá demostrar que el defecto no se encontraba en el origen, lo que asegurará al consumidor el correcto funcionamiento del servicio.

En los casos de garantía comercial publicitada, si las condiciones publicitadas son más beneficiosas éstas serán vinculante en el momento de la firma del contrato, siendo el empresario responsable en ese periodo de la reparación o sustitución del producto, debiendo ofrecer al consumidor unas condiciones de durabilidad que sean más favorables para el consumidor.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER  
INFORAMTIVO Y NO TIENE EFECTOS VINCULANTES